

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO
LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS
Nros. 233 – 240
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 272 que la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por parte de los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el Artículo 302, parágrafo I, numerales 6 y 29 de la misma Ley Fundamental, determinan que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, entre otras, la “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”, así como el “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 5, numerales 5 y 6, establece los principios del *Bien Común* que fundamenta y justifica la actuación de los gobiernos autónomos, entre ellos el municipal, en el interés colectivo, y el de *Autogobierno* de los municipios en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado. Además, el Artículo 7, parágrafo II, numerales 3 y 7 de la referida Ley establecen que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción tienen como fines el de garantizar la seguridad de la población y contribuir a la ocupación racional del territorio. Por último, el Artículo 9, parágrafo I, numerales 3, 4 y 6 del mismo cuerpo legal, estipula que la autonomía se ejerce a través de: la facultad legislativa; la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; y, el conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dotado de potestad legislativa, aprueba la Ley Autonómica Municipal Nos. 007 - 013 - 014 - 222 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, (Texto Ordenado), cuyo Artículo 20 señala que “la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de la facultad legislativa; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto”.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

Que en el Municipio de Nuestra Señora de La Paz, las infracciones a la normativa técnica legal de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento, Parámetros de Edificación, transformación del espacio geográfico y otras disposiciones referentes a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial, son un problema constante y creciente, que se agrava por las acciones u omisiones de la población que vulnera la normativa citada.

A raíz de ello, por Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 76/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, el entonces Gobierno Municipal de La Paz, aprobó el "Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo", mismo que regula las distintas etapas de los procesos técnicos administrativos que se sustancian en materia de fiscalización de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación. Sin embargo, el precitado Reglamento, a la fecha se encuentra desactualizado en el marco del actual ordenamiento jurídico, en su contenido técnico legal, en su aplicación, en el uso de los instrumentos en cuanto al cumplimiento de las sanciones impuestas y en el cálculo de la multa.

Asimismo, si bien constitucionalmente todas las personas tienen derecho a un hábitat y vivienda adecuada, y pueden usar, gozar y disponer de su propiedad privada, esta potestad está limitada a que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, ni incumpla la normativa técnica legal establecida en materia de Planificación, Ordenamiento y Administración Territorial, para el Municipio de La Paz.

En mérito a lo descrito, el Municipio de La Paz requiere de mecanismos legales orientados a beneficiar al conjunto de la población, dotando la entidad municipal de elementos necesarios para una adecuada fiscalización y un efectivo cumplimiento de las sanciones a ser establecidas, además, que permitan regular el control territorial referido a las obras, construcciones o edificaciones, tomando en cuenta el Estado Social de Derecho en el que vivimos, la Planificación, el Ordenamiento y Administración Territorial, la función social de la propiedad inmueble, el interés colectivo, entre otros factores.

La presente Ley Municipal propone una visión ágil, efectiva e innovadora de fiscalización, incorporando medidas preventivas, las cuales serán adoptadas para informar a la población sobre los efectos del incumplimiento a la normativa técnica legal; también establece medidas administrativas para hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones, a través de las limitaciones y restricciones sobre el inmueble objeto de la fiscalización.

En mérito a lo expuesto, en el marco del nuevo orden constitucional.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

N° 233 - 240

DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA TERRITORIAL

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

TÍTULO I
MARCO GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial en los usos, clases y ocupación del suelo, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, así como las disposiciones técnico normativas sobre bienes de propiedad privada, de patrimonio del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado, como efecto de la ejecución de obras, construcciones o edificaciones realizadas en el territorio del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2 (FINES). Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa técnica legal en materia de Planificación, Ordenamiento y Administración Territorial en el Municipio de La Paz.
- b) Establecer los derechos y obligaciones de los administrados dentro de la fiscalización técnica territorial.
- c) El control del cumplimiento de la normativa técnica legal vigente.
- d) Establecer las infracciones y sanciones correspondientes ante el incumplimiento de la normativa técnica legal vigente.
- e) Generar una base de datos que integre la información proveniente de las actuaciones administrativas de fiscalización, con los sistemas existentes en las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la aplicación de la presente Ley Municipal son:

- a) **Autotutela.** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ejecuta sus actos administrativos y resoluciones de carácter definitivo por sí mismo, sin intervención judicial, cuando el administrado resiste su propio cumplimiento sin perjuicio del control judicial posterior.
- b) **Coordinación.** Las actuaciones de las unidades organizacionales municipales relacionadas con la verificación del cumplimiento de la normativa técnica legal, deben realizarse en el marco de un adecuado relacionamiento entre éstas y con otras entidades públicas o privadas ajenas al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el mejor cumplimiento de sus fines, realizando acciones que garanticen la eficiencia y eficacia administrativa.
- c) **Debido Proceso.** El Proceso Administrativo de Fiscalización permite a los administrados formular alegaciones, presentar pruebas y realizar actuaciones dentro de los términos y plazos establecidos al efecto, garantizando el ejercicio de su derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 3



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

Estado, la presente Ley Municipal, su reglamentación y demás disposiciones normativas aplicables.

- d) Efectividad.** La Autoridad Municipal adoptará las medidas necesarias, adecuadas y pertinentes con el propósito de proteger los bienes jurídicos amenazados y/o vulnerados por el incumplimiento de la normativa técnica legal, estableciendo mecanismos de prevención para evitar la continuidad de la infracción e imponiendo a los infractores, las sanciones administrativas municipales que correspondan.
- e) Función Social de la Propiedad Inmueble.** La potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien inmueble, se encuentra limitada razonable y legítimamente mediante la normativa técnica legal puesta en vigencia por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promoviendo las condiciones necesarias para hacer efectivo el uso, goce y aprovechamiento de sus bienes sin perjudicar el interés colectivo.
- f) Interés Colectivo.** En función de la Planificación el Ordenamiento y la Administración Territorial a tiempo de realizar obras construcciones y/o edificaciones, el beneficio colectivo deberá primar sobre el interés particular en el territorio del Municipio de La Paz.
- g) Interés Público.** Es el bien común de la sociedad, que busca el beneficio de la población del Municipio en su conjunto, así como la satisfacción de sus necesidades, desde la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial.
- h) Legalidad.** Las sanciones administrativas municipales sólo podrán ser impuestas cuando se verifique la comisión de una infracción administrativa municipal en la forma prevista por la presente Ley Municipal y su reglamentación.
- i) Publicidad.** La normativa técnica legal es de carácter público y de libre acceso; asimismo, las actuaciones administrativas generadas dentro del Proceso Administrativo de Fiscalización pueden ser conocidas por las personas involucradas en el mismo o cualquiera que demuestre tener un interés legítimo.
- j) Proporcionalidad.** Es la correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y las sanciones impuestas de acuerdo a las acciones u omisiones que se constituyen como infracciones establecidas en la presente Ley Municipal.
- k) Responsabilidad.** Los administrados que incumplan la normativa técnica legal poniendo en riesgo la seguridad e integridad de las personas y sus bienes, son responsables directos por tal incumplimiento debiendo asumir las consecuencias por los daños que ocasionen.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES). A los fines de la presente Ley Municipal se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Autoridad Municipal:** Servidor Público Municipal con atribuciones vinculadas a la sustanciación del Proceso Administrativo de Fiscalización.
- b) Construcción:** Proceso mediante el cual se realizan trabajos destinados a crear y ejecutar una infraestructura.
- c) Control Territorial:** Atribución del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Autoridad Municipal competente para inspeccionar y fiscalizar el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

cumplimiento de la normativa técnica legal, determinar infracciones, imponer sanciones administrativas municipales y hacer efectiva su ejecución.

- d) Edificación:** Hecho arquitectónico nuevo, ampliado, remodelado, de carácter permanente y destinado a albergar el desarrollo de diferentes actividades humanas.
- e) Fiscal Municipal:** Servidor Público Municipal responsable de controlar y verificar el cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada al desarrollo territorial a través de procesos preventivos y sancionatorios en el Municipio de La Paz.
- f) Infracción Administrativa Municipal:** Acción u omisión que transgrede o contraviene la normativa técnica legal vigente.
- g) Medidas Correctivas:** Acciones que el administrado debe efectuar para corregir las obras, construcciones o edificaciones realizadas vulnerando la normativa técnica legal a tiempo de desarrollarlas
- h) Medidas Precautorias:** Actos administrativos de carácter urgente que permiten asegurar la efectividad del cumplimiento de la normativa técnica legal.
- i) Medidas Preventivas:** Actividades que se adoptan para evitar o disminuir los riesgos derivados del incumplimiento a la normativa técnica legal.
- j) Normativa Técnica Legal:** Conjunto de disposiciones que regulan la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial, el uso y ocupación del suelo, la transformación del espacio geográfico, los Patrones de Asentamiento y los Parámetros de Edificación sobre bienes de propiedad privada, bienes de Patrimonio del Estado, de dominio municipal y del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado.
- k) Obra:** Lugar donde se desarrollan las actividades del proceso constructivo y el estado en que se encuentra la construcción y/o edificación.
- l) Precintado:** Cierre de la obra, construcción y/o edificación, sobre la cual se inició un Proceso Administrativo de Fiscalización, con el propósito de evitar su continuidad, debiendo mantenerse subsistente hasta cuando lo determine la Autoridad Municipal.
- m) Proceso Administrativo de Fiscalización:** Conjunto de actuaciones administrativas municipales que determina la existencia o no de infracciones por el incumplimiento a la normativa técnica legal y que deriva en la imposición de sanciones si correspondiese, estableciendo los mecanismos respectivos para lograr su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). I. La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz y aplicable para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sean estos propietarios, poseedores, ocupantes, promotores o profesionales responsables de la elaboración y ejecución de proyectos en materia de obras, construcciones y/o edificaciones.

II. La normativa técnica legal referida en la presente Ley Municipal alcanza a las acciones u omisiones de todas las personas, por obras, construcciones y/o edificaciones realizadas en propiedad privada sin autorización municipal o provenientes de actos administrativos que confieren permisos, licencias,

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

autorizaciones, aprobaciones y similares, emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en su jurisdicción territorial. Así también, las que se ejecuten sobre bienes de patrimonio del Estado, propiedad municipal, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6 (DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS). I. Todas las personas mencionadas en el ámbito de aplicación y alcance de la presente Ley Municipal, tienen los siguientes derechos, con relación a la normativa técnica legal:

- a) Usar, gozar y disponer de un inmueble en forma compatible con el interés colectivo, en el marco de las limitaciones administrativas y las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico en general y la normativa técnica legal municipal en particular.
- b) Recibir información amplia y suficiente en materia de normativa técnica legal referida a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial.
- c) Acceder a una fiscalización transparente y oportuna, cuando se vulnere o incumpla las disposiciones de la normativa técnica legal referentes a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial.
- d) Obtener permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y similares en el marco de la normativa técnica legal, para el desarrollo de urbanizaciones, divisiones y particiones de lotes, de construcción de inmuebles, fraccionamiento en Propiedad Horizontal y otros relacionados con predios y edificaciones.

II. El o (los) administrado(s) dentro del Proceso Administrativo de Fiscalización tiene(n) los siguientes derechos:

- a) Acceder a un Proceso Administrativo de Fiscalización que se tramite conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la presente Ley Municipal, en su reglamentación y en otras normas aplicables.
- b) Asumir su defensa material y/o técnica dentro del Proceso Administrativo de Fiscalización en el estado en que se encuentre, presentando pruebas que demuestren los hechos que alega, o en su caso, que desvirtúen la presunta comisión de una infracción administrativa municipal, así como presentar los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico prevé respetando el debido proceso.
- c) Obtener respuesta pronta, oportuna y motivada a las peticiones y solicitudes que formule y/o recursos administrativos que presente.
- d) Solicitar plan de pagos para el cumplimiento de la multa pecuniaria proveniente del Proceso Administrativo de Fiscalización, suscribiendo compromisos de pago en las instancias municipales correspondientes.
- e) Acogerse voluntariamente al Proceso Administrativo de Fiscalización Abreviado establecido en la presente Ley Municipal y su reglamentación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

ARTÍCULO 7 (DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS). I. Todas las personas mencionadas en el ámbito de aplicación y alcance de la presente Ley Municipal, tienen los siguientes deberes, con relación a la normativa técnica legal:

- a) Velar por que sus actos u omisiones no causen o provoquen daños a terceras personas, precautelando por la seguridad de todo transeúnte a través del colocado de elementos que eviten riesgo u otro tipo de eventos, en la ejecución de obras, construcciones y/o edificaciones.
- b) Cumplir obligatoriamente con la normativa técnica legal vigente para realizar la habilitación de tierras destinadas a urbanizaciones, subdivisiones, integración y partición de lotes, obras construcciones y/o edificaciones.
- c) Asumir responsabilidad por la supervisión técnica, para realizar procesos de urbanización, división y partición de lotes, obras, construcciones, edificaciones y otros de similar naturaleza.
- d) Cumplir con las medidas, disposiciones, decisiones y declaratorias emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, referentes a las obras, construcciones y/o edificaciones, en el marco de la normativa técnica legal y del Proceso Administrativo de Fiscalización.

II. El o (los) administrado(s) sujeto(s) a Proceso Administrativo de Fiscalización tiene(n) los siguientes deberes:

- a) Presentar documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida por la Autoridad Municipal.
- b) Facilitar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servidores públicos municipales durante las inspecciones y otras actuaciones administrativas inherentes al Proceso Administrativo de Fiscalización, de tal manera que no exista obstaculización, resistencia ni oposición a la ejecución de tales actuaciones.
- c) Cumplir con las sanciones administrativas municipales impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de la presente Ley Municipal y su reglamentación.
- d) Exhibir en el momento que se le solicite, los documentos que acrediten la autorización municipal para ejecutar cualquier tipo de obra, construcción, lindero, movimiento de tierra o cualquiera relacionado a la presente norma, y presentarla cuantas veces sean requeridos por la Autoridad Municipal.
- e) Permitir el ingreso de la autoridad municipal debidamente acreditada, a efectos de realizar la inspección correspondiente en el inmueble objeto de fiscalización.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA LEGAL). I. La normativa técnica legal es de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas señaladas en el ámbito de aplicación y alcance de la presente Ley Municipal, en toda la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz. Su incumplimiento será pasible al inicio del Proceso Administrativo de Fiscalización y la imposición de las sanciones administrativas municipales, así como la responsabilidad civil por daños causados a la colectividad.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

II. Los propietarios de inmuebles, promotores, profesionales responsables de la elaboración de proyectos, personas responsables de su ejecución u otros, están obligados a verificar la normativa técnica legal y dirigir sus obras, construcciones y edificaciones en sujeción de la misma.

III. Una vez concluido el Proceso Administrativo de Fiscalización, la Autoridad Municipal correspondiente remitirá antecedentes de profesionales, promotores y/o empresas constructoras que participen de forma directa en la acción u omisión constitutiva de infracción, a los Colegios de Profesionales respectivos, Cámaras Departamentales y/u otras instancias que corresponda, recomendado el inicio de las acciones disciplinarias pertinentes, esta nómina de profesionales y otros, deberá ser actualizada permanentemente.

IV. En virtud al criterio de responsabilidad social, para la instalación de servicios básicos, de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y otros, las empresas prestadoras de los mismos, podrán instalarlos en el territorio del Municipio de La Paz, cuando los propietarios o beneficiarios adjunten las autorizaciones municipales correspondientes, en cumplimiento a la normativa técnica legal vigente.

ARTÍCULO 9 (CORRESPONSABILIDAD). Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio del Municipio de La Paz, por sí o a través de terceras personas, participen en la realización y/o supervisión de obras, construcciones y/o edificaciones, sin cumplir la normativa técnica legal, serán corresponsables por los daños que puedan ocasionar a terceros, y pasibles a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DE VIGENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS Y SU CONTROL TERRITORIAL

ARTÍCULO 10 (VIGENCIA DE INSTRUMENTOS MUNICIPALES). En el ejercicio de la fiscalización se verificará el tiempo de validez de todos los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y similares, emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 11 (VIGENCIA DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y PLANOS AS BUILT). Los planos arquitectónicos de construcción, de legalización, de sustitución, de remodelación y/o ampliación, aprobados con anterioridad a la vigencia de los Permisos de Construcción, así como los planos As Built aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tendrán vigencia según normativa municipal, en tanto no se realice modificaciones que vulneren y/o alteren los usos asignados y/o los parámetros de edificación aprobados.

ARTÍCULO 12 (OBRAS, CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES SUSPENDIDAS). I. Si la obra, construcción y/o edificación se encontrara suspendida, abandonada y/o inconclusa, por causas que no provengan de un Proceso Administrativo de Fiscalización, los administrados están obligados a:

a) Precautelar la seguridad de todo transeúnte cerca de la obra, construcción o

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 8

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

edificación, a través del colocado de elementos que eviten riesgo y/o eventos que puedan ocasionar daños personales y/o materiales.

- b) Dar aviso a la instancia municipal correspondiente a fin de que se autorice el reinicio de la obra, construcción y/o edificación conforme a disposiciones establecidas en la normativa técnica legal.

II. Cada Subalcaldía mediante su Unidad Responsable de Fiscalización Territorial debe realizar recorridos planificados y permanentes para identificar la existencia de obras, construcciones y/o edificaciones suspendidas con el propósito de verificar que la obra, construcción o edificación, presente condiciones de seguridad que eviten ocasionar daños personales y/o materiales.

ARTÍCULO 13 (REINICIO DE OBRAS). I. Las obras, construcciones y/o edificaciones suspendidas, abandonadas y/o inconclusas, por causas que no provengan de un Proceso Administrativo de Fiscalización, podrán ser reanudadas luego de que la unidad organizacional pertinente autorice su reinicio de acuerdo a las condiciones otorgadas previamente.

II. El reinicio de obras, construcciones y/o edificaciones dentro de un Proceso Técnico Administrativo de Fiscalización será autorizado por la unidad organizacional que ordenó su paralización al haber identificado la comisión de infracciones previo cumplimiento de las sanciones impuestas y todas las medidas de protección y seguridad, según corresponda.

ARTÍCULO 14 (FISCALIZACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL). Las Subalcaldías se constituyen en la instancia competente en su jurisdicción territorial, para ejercer la fiscalización y el control al cumplimiento de la normativa técnica legal y las disposiciones de la presente Ley Municipal, su reglamento y normativa conexas con la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial.

ARTÍCULO 15 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL MUNICIPAL). I. El Fiscal Municipal de la Subalcaldía tiene como función y atribución realizar el control del cumplimiento de la normativa técnica legal, en cualquier tipo de obra, construcción y/o edificación, que cuente o no con permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y similares.

II. El Fiscal Municipal y todo servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, contará con el respaldo institucional, protección requerida en el cumplimiento de su deber y la defensa técnica ante posibles procesos judiciales instaurados en su contra.

ARTÍCULO 16 (INFORMACIÓN). I. Las Unidades responsables de la Fiscalización Territorial de las Subalcaldías, podrán solicitar información y/o documentación a cualquier unidad administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal vinculadas a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial y a la Tributación Municipal.

II. Todo servidor público municipal perteneciente a cualquier unidad administrativa

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 9

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

del Órgano Ejecutivo Municipal vinculada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial y a la Tributación Municipal sujeta a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal, asume plena responsabilidad por la emisión de toda información y documentación remitida y por el control de calidad de la misma previa verificación de su autenticidad correspondiente.

TÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 17 (CLASIFICACIÓN). A efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal, las infracciones administrativas municipales se clasifican en:

a) Infracciones en Propiedad Municipal y bienes de dominio municipal:

1. Ocupación, construcción, cerramiento, alteración, daño y/o destrucción parcial o total de propiedad municipal y bienes de dominio municipal.
2. Ocupación, construcción, cerramiento, alteración, daño, y/o destrucción parcial o total de propiedad municipal que sea declarada como patrimonio cultural material, histórico, artístico, monumental arquitectónico, paleontológico y natural.
3. Ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, bardas de seguridad y otros elementos temporales que obstaculicen la libre circulación.
4. Ocupación de vía pública que contando con permiso municipal correspondiente, no acate las especificaciones autorizadas.
5. La construcción de rampas de acceso y gradas permanentes sin autorización que ocupen bienes de dominio municipal.
6. La evacuación directa de aguas hacia propiedad municipal, a bienes de dominio municipal y a patrimonio histórico-cultural y arquitectónico, sin conexión a la red pluvial o redes existentes.

b) Infracciones en Obras, Construcciones y/o Edificaciones que no cuentan con autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

1. Desarrollo de urbanizaciones, condominios, asentamientos humanos, que contravengan la normativa técnica legal, de modo que se utilice y destine espacios físico-geográficos de forma distinta a la prevista en los distintos Planes Municipales relacionados con el Desarrollo Integral, en lo que corresponda al Ordenamiento Territorial, los Usos del Suelo, la Ocupación del Territorio, Planes Integrales de Área, Planimetrías y otros instrumentos técnicos normativos de similar naturaleza, vigentes.
2. Obra, construcción o edificación que no cuente con permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y similares y/o que incumpla los parámetros técnicos establecidos en la normativa técnica legal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

3. Obra, construcción y/o edificación fuera de línea municipal vigente, con excepción de los bienes declarados de Valor Patrimonial.
4. Construcción, edificación, remodelación o demolición de inmuebles que no cuenten con elementos de protección que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes en su entorno.
5. Obra, construcción o edificación realizada en Propiedad Horizontal afectando áreas comunes, modificando los datos contenidos en la Tabla de Fraccionamiento y/o los Planos Individuales de Fraccionamiento aprobados.
6. Realización de movimiento de tierras en cualquier volumen sin autorización municipal.
7. Construcción de muro de cerco sin autorización municipal.
8. Construcción de muro de contención sin autorización municipal.
9. Ocupación de Retiros Frontales con construcciones.
10. Demolición de cualquier tipo de construcción o edificación sin autorización municipal.

c) Infracciones en Obras, Construcciones y/o Edificaciones que contando con autorizaciones otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz son ejecutadas sin acatar las especificaciones aprobadas:

1. Desarrollo de urbanizaciones, condominios, asentamientos humanos, división y partición de lotes que se apartan de las especificaciones aprobadas, contraviniendo la normativa técnica legal, de modo que se utilice y destine espacios físico-geográficos de forma distinta a la prevista en la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial, y otros instrumentos técnicos normativos de similar naturaleza, vigentes.
2. La obra construcción y/o edificación que contando con la autorización y aprobación antes de la vigencia de los Permisos de Construcción, exceda los Parámetros de Edificación.
3. La obra construcción y/o edificación que no acate las especificaciones autorizadas en el Permiso de Construcción.
4. Incumplimiento de los planes de contingencia autorizados en el Permiso de Construcción.
5. La edificación que contando con planos As Built aprobados, sea modificada sin autorización municipal.
6. Realización de movimiento de tierras en volúmenes mayores a los autorizados e incumpliendo normas de seguridad vigentes.

d) Infracciones por daño al patrimonio cultural material, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y natural:

1. Destrucción o inutilización, total y/o parcial, de inmuebles privados o públicos que hubieran sido identificados en normativa correspondiente y/o declarados como patrimonio.
2. Obra, construcción y/o edificación que contando o no con autorización municipal, dañe, altere, destruya o inutilice, total o parcialmente, inmuebles



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

y/o elementos arquitectónicos identificados en normativa correspondiente y/o declarados como patrimonio.

3. Demolición sin autorización municipal que destruya o inutilice, total o parcialmente, inmuebles identificados en normativa correspondiente y/o declarados como patrimonio.
4. Daño, destrucción o inutilización total o parcial de áreas y/o sitios con presencia arqueológica en subsuelo, yacimientos, entidades y parques arqueológicos, áreas protegidas y/o espacios naturales de conservación declarados como tales y/o identificados por la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

e) Contravenciones a medidas de orden administrativo:

1. Acopio y depósito de escombros y desechos provenientes de demoliciones, movimientos de tierra, desyerbe o excavaciones en lugares no autorizados para el efecto.
2. Falta de colocación del Cartel de Obra que identifique la construcción y/o edificación mayor a 5 pisos a partir de la rasante.
3. Incumplimiento a la obligación de construir muro de cerco, muro divisorio, muro de contención u otro tipo de infraestructura requerida por normativa municipal o instruida expresamente por Autoridad Municipal.
4. Edificación que no cumpla con lo determinado en la normativa municipal referida a las barreras arquitectónicas.
5. Ocupación de Retiros Frontales con estructuras removibles y temporales, sin autorización municipal o con autorización vencida.
6. Incumplimiento de horarios para carga y descarga de materiales de construcción, de desechos de construcción, de movimientos de tierra y escombros.
7. Negativa, oposición y/u obstaculización a las inspecciones u otras actuaciones administrativas municipales a tiempo de realizar la fiscalización de la obra, construcción y/o edificación.
8. Ruptura de precintos.

ARTÍCULO 18 (PLURALIDAD DE INFRACCIONES). I. Cuando se advierta la comisión de dos o más infracciones, con identidad de sujeto, obra, construcción o edificación, se sustanciará un único proceso, y en caso de demostrarse la contravención a la normativa técnica legal, serán aplicables y exigibles todas las sanciones previstas por los tipos de infracción perseguidas.

II. Si dentro de la sustanciación del Proceso Administrativo de Fiscalización, se identificaren nuevas infracciones, la Autoridad Municipal, deberá iniciar un nuevo proceso únicamente sobre éstas independientemente del Proceso Administrativo de Fiscalización en curso.

CAPÍTULO II
SANCIONES

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.
Nros. 233 - 240

ARTÍCULO 19 (SANCIONES). Los tipos de sanciones administrativas que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz determina en el ejercicio de su potestad sancionatoria son: Demolición, Multas y Obligaciones de Hacer, las mismas que serán impuestas como resultado del Proceso Administrativo de Fiscalización.

ARTÍCULO 20 (DEMOLICIÓN). I. Es la sanción que establece la destrucción total o parcial de una obra, construcción y/o edificación existente y ejecutada contraviniendo la normativa técnica legal, independientemente de la aplicación de otras sanciones de carácter administrativo o pecuniario.

II. Si se verificara obras, construcciones y/o edificaciones en propiedad municipal o bienes de dominio municipal, se ordenará la ejecución de la demolición total por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con cargo al infractor; de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 21 (INCUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN). I. En caso de establecerse como sanción la demolición ésta no sea cumplida en y la forma y plazo ordenados por la Autoridad Municipal, se dispondrá el pago de una multa pecuniaria por el incumplimiento a la ejecución de la demolición por parte del infractor, misma que será determinada en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. La obligación de pago de este monto se mantendrá vigente mientras no se haga efectiva la demolición de la superficie en infracción, o no se efectuó la conversión conforme a lo establecido en la presente Ley Municipal y su reglamentación, no pudiendo aplicarse su extinción hasta el cumplimiento de dicha sanción. El pago de la multa no implicará la legalización de la superficie construida en infracción y sujeta a demolición.

III. El infractor, además deberá pagar los costos incurridos por la ejecución forzosa de la demolición, cuando está hubiese sido ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 22 (CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN EN SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA). I. El infractor podrá solicitar a la autoridad municipal correspondiente la conversión de la sanción de Demolición por el pago de una Multa Pecuniaria, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. La conversión de la sanción de Demolición por la sanción de Multa Pecuniaria será establecida en una Resolución Administrativa Macrodistrital, o aquellas resoluciones que resuelvan los Recursos de Revocatoria y Jerárquico respectivamente cuando corresponda, derivadas todas ellas de un Proceso Administrativo de Fiscalización y podrá ser solicitada por el infractor inclusive hasta antes de la ejecución material de la sanción de Demolición para tal efecto podrá hacer efectivo el pago total de la multa pecuniaria o acogerse a un Plan y Cronograma de Pagos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

III. La sanción de Demolición podrá ser convertida en sanción de Multa Pecuniaria sólo cuando el infractor reconozca el monto a pagar en sede administrativa, el inicio de la acción contenciosa administrativa por parte del infractor, se entenderá como la renuncia a la conversión de la sanción de Demolición por Multa Pecuniaria.

IV. Para hacer efectivo el cumplimiento de la conversión de la sanción de Demolición por la sanción de Multa Pecuniaria, el infractor tendrá que presentar documentación técnico oficial e idónea, emitida por la instancia municipal correspondiente de haber realizado el pago total de la multa pecuniaria producto de la conversión o alguna cuota de la misma, en caso de haberse acogido a un Plan y Cronograma de Pagos.

V. El infractor podrá cancelar en un Único Pago la totalidad del monto de la Multa Pecuniaria o acogerse a un Plan y Cronograma de Pagos. Realizado el pago de la Multa Pecuniaria en su totalidad, la Demolición quedará convertida e inaplicable por lo previsto en los Artículos 21 y 37 de la presente Ley Municipal.

VI. Cuando el infractor incumpla lo señalado en el párrafo precedente la sanción de Demolición se tendrá por incumplida y corresponderá la aplicación de los Artículos 21 y 37 de la presente Ley Municipal.

VII. Cuando el infractor incumpla el Plan de Pagos o el Cronograma de Pagos suscrito, la instancia municipal correspondiente deberá realizar la conciliación de cuentas.

VIII. La Multa Pecuniaria por la Conversión de la Sanción de Demolición, será el equivalente a diez (10) veces más de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción a la normativa técnica legal, misma que será establecida en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 23 (EXCEPCIONES A LA CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN EN SANCIÓN DE MULTA PECUNIARIA). En los siguientes casos no se aplicará la conversión de la sanción de Demolición en sanción Pecuniaria:

1. En predios de Propiedad Municipal y de dominio municipal establecidos en el Artículo 17, inciso a), numerales 1 y 2 de la presente Ley Municipal.
2. En el desarrollo de urbanizaciones, condominios, asentamientos humanos, que contravengan la normativa técnica legal, de modo que se utilice y destine espacios físico-geográficos de forma distinta a la prevista en los distintos Planes Municipales y éstos cuenten con instrumentos técnicos normativos vigentes.
3. En predios declarados patrimonio cultural material, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y natural establecidos en el Artículo 17, inciso d) de la presente Ley Municipal.
4. En predios con Uso de Suelos no edificable establecidos en la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos (LUSU).

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.
Nros. 233 - 240

5. En predios en condiciones de Muy Alto Riesgo establecidos en la normativa municipal vigente.
6. En predios que tengan asignados Patrones de Asentamiento 5, 5Z, 6 y 6Z, establecidos en la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos (LUSU).

ARTÍCULO 24 (MULTA). La multa es una Sanción Pecuniaria, que podrá ser aplicada de forma independiente a la sanción de Demolición, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 25 (PROGRESIVIDAD DE LA MULTA). En caso que se establezca como sanción la multa pecuniaria y ésta no sea cumplida dentro del plazo determinado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se aplicará al monto establecido como multa, una progresión acumulativa por cada día de atraso en su cumplimiento, misma que será determinada en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 26 (OBLIGACIONES DE HACER). I. Es una sanción por la cual el administrado debe realizar acciones reparadoras en el inmueble objeto de fiscalización y/o en bienes municipales de dominio público, en cumplimiento a la instrucción proveniente de Autoridad Municipal.

II. Independientemente de la aplicación de la sanción de demolición y de la multa pecuniaria se podrá disponer el cumplimiento de acciones denominadas "Obligaciones de Hacer" con el propósito de enmendar el efecto negativo causado y adecuar la obra construcción y/o edificación a la normativa técnica legal.

CAPÍTULO III
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27 (MEDIDAS PREVENTIVAS). Las medidas preventivas serán desarrolladas por el Órgano Ejecutivo Municipal a través del control periódico del territorio y de las campañas de socialización, información y difusión dentro del territorio del Municipio de La Paz, cuya implementación será establecida en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 28 (MEDIDAS CORRECTIVAS). Como medidas correctivas a ser reglamentadas por el Órgano Ejecutivo Municipal se establecen: El Compromiso de Adecuación y la Paralización de la Obra de la Construcción o de la Edificación.

ARTÍCULO 29 (COMPROMISO DE ADECUACIÓN). Si el administrado reconociera que se encuentra cometiendo una infracción antes de emitirse el Auto Inicial, éste mediante nota expresa podrá voluntariamente comprometerse a realizar las adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa técnica legal, debiendo quedar constancia de su compromiso en la Unidad responsable de Fiscalización de la Subalcaldía correspondiente y una vez verificado su

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

cumplimiento, no generará antecedentes que den lugar a la formalización del Proceso Administrativo de Fiscalización.

ARTÍCULO 30 (PARALIZACIÓN DE OBRA, CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN). I. Esta medida correctiva tiene como efecto la suspensión de una obra, construcción o edificación iniciada y/o ejecutada en contravención a la normativa técnica legal.

II. La medida correctiva de paralización de la obra, construcción y/o edificación se efectuará mediante la notificación con la Orden de Paralización de Obra; la desobediencia o incumplimiento a dicha orden, dará lugar al colocado del precinto correspondiente.

III. Notificado el administrado con la Orden de Paralización, sólo podrá efectuar los trabajos necesarios para precautelar la seguridad de las personas y los bienes aledaños al inmueble objeto de fiscalización, bajo entera responsabilidad del propietario, constructor, promotor y/o el supervisor a cargo.

ARTÍCULO 31 (MEDIDAS PRECAUTORIAS). Como medidas precautorias sujetas a la reglamentación correspondiente se establecen: El Precintado, la Retención y el Decomiso.

ARTÍCULO 32 (COLOCADO DE PRECINTO). Esta medida precautoria será ejecutada a través del Precintado que señale como mínimo el motivo de la medida y la fecha.

ARTÍCULO 33 (RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PRECINTOS). I. La ruptura de precintos se constituye en infracción administrativa municipal sancionable conforme a reglamentación de la presente Ley Municipal; sin perjuicio de las acciones legales que deban iniciarse.

II. Cuando se verifique la ruptura o destrucción del o de los precintos colocados por la Autoridad Municipal, en las obras, construcciones y/o edificaciones no autorizadas y/o fuera de la normativa técnica legal, la Autoridad Municipal queda facultada a realizar un nuevo Precintado en cualquier momento.

III. En caso de ruptura del precinto, se procederá a la retención de maquinaria, herramientas y equipos utilizados en forma directa para la comisión de la infracción y el decomiso de todos los materiales de construcción, que estén siendo utilizados en obras, construcciones o edificaciones no autorizadas o que estén incumpliendo la normativa técnica legal, mismos que serán remitidos a los depósitos habilitados para el efecto, cuya devolución estará sujeta a reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 34. (RETENCIÓN Y DECOMISO). I. La Retención de maquinaria, herramientas y equipos utilizados en forma directa para la comisión de la infracción y el decomiso de todos los materiales de construcción que estén siendo utilizados en obras, construcciones y/o edificaciones no autorizadas o que estén incumpliendo la

normativa técnica legal, serán realizados en coordinación con las instancias municipales correspondientes y de ser necesario con otras entidades públicas.

II. Además, del caso previsto en el Artículo 33, parágrafo III de la presente Ley Municipal, la Autoridad Municipal está facultada a ejecutar la Retención y el Decomiso al verificarse el incumplimiento a la normativa técnica legal.

ARTÍCULO 35 (INICIO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN). I. La Fiscalización al cumplimiento de las disposiciones que regulan la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial, el Uso y ocupación del Suelo, la transformación del espacio geográfico, los Patrones de Asentamiento y los Parámetros de Edificación, a tiempo de realizar obras, construcciones y/o edificaciones sobre bienes de propiedad privada, bienes de Patrimonio del Estado, de dominio municipal y del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico público o privado podrán iniciarse de oficio o/a denuncia.

II. La Unidad Organizacional competente del Ejecutivo Municipal, debe generar una Base de Datos de todos los Procesos Administrativos de Fiscalización realizados, a efecto de contar con información actualizada.

ARTÍCULO 36 (PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE FISCALIZACIÓN). I. Al amparo de lo previsto en la presente Ley Municipal, se reconocen 3 tipos de procesos:

- a) **Proceso Administrativo de Fiscalización Abreviado:** Será sustanciado cuando habiéndose dictado el Auto Inicial, el infractor reconoce de forma escrita y expresa haber vulnerado la normativa técnica legal, comprometiéndose a realizar las tramitaciones, adecuaciones, correcciones o enmiendas respectivas y asumiendo las acciones que sean necesarias, pudiendo obtener en caso de cumplimiento un descuento en la multa correspondiente, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal.
- b) **Proceso Administrativo de Fiscalización:** Actuaciones administrativas municipales que se sustancian una vez emitido el Auto Inicial estableciendo la existencia o no de infracciones administrativas municipales por el incumplimiento a la normativa técnica legal vigente y las que se emitan en adelante, en observancia a los plazos, etapas y recursos previstos en la reglamentación de la presente Ley Municipal el cual concluirá con la imposición de la sanción correspondiente de cumplimiento obligatorio o en su caso su archivo cuando se compruebe la inexistencia de la infracción.
- c) **Proceso Administrativo de Fiscalización en Propiedad Municipal y Bienes de Dominio Municipal:** Cuando las actuaciones administrativas municipales se sustancian en contra de toda persona que realice alguna obra, construcción y/o edificación en propiedad municipal o bienes de dominio municipal.

II. El desarrollo y la forma de sustanciación de los Procesos Administrativos de Fiscalización en los tipos previstos en el presente Artículo, serán establecidos en la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 37 (MEDIDAS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE FISCALIZACIÓN). I. En el marco del Proceso Administrativo de Fiscalización, una vez dictado el Auto Inicial del Proceso Administrativo de Fiscalización, la Autoridad Municipal, bajo responsabilidad por la función pública, deberá remitir una copia legalizada del mismo a conocimiento de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, así como de la Administración Tributaria Municipal, para que dichas instancias municipales procedan con la inscripción de una leyenda en el Certificado Catastral, en la Pro-Forma del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y en el Formulario Único de Recaudaciones de pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, del inmueble objeto de fiscalización, que indique lo siguiente: "*El inmueble es objeto de Proceso Administrativo de Fiscalización*". Tal medida se mantendrá vigente hasta que se determine la inexistencia de la infracción o en su caso se proceda a la ejecución y/o cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.

II. Cuando la Resolución Administrativa sancionatoria quede firme en sede administrativa, no se dará curso al trámite municipal de aprobación de planos As Built, hasta que no se hubiese hecho efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta.

III. En el marco de los principios del interés colectivo y coordinación; la Autoridad Municipal, deberá reportar periódicamente a la entidad asociativa que aglutina a los Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, el listado de los propietarios de inmuebles, sobre los cuales se ha iniciado un Proceso Administrativo de Fiscalización y/o pesa una sanción pendiente de cumplimiento, como resultado de Proceso Administrativo de Fiscalización.

IV. En el marco del Proceso Administrativo de Fiscalización, una vez dictado el Auto Inicial del Proceso Administrativo de Fiscalización, la Autoridad Municipal bajo responsabilidad por la función pública, deberá remitir una copia legalizada del mismo a conocimiento de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que no se autoricen ninguna actividad económica o trámite administrativo en el predio infractor. Tal medida se mantendrá vigente hasta que se determine la inexistencia de la infracción o en su caso se proceda a la ejecución y/o cumplimiento de la sanción impuesta cuando corresponda.

ARTÍCULO 38 (MINISTERIO PÚBLICO). I. La resistencia, oposición, obstaculización, impedimento o desobediencia por parte del propietario, poseedor, ocupante, promotor, supervisor y/o constructor del inmueble, con o sin el uso de la violencia o intimidación, a las instrucciones, órdenes o comunicaciones escritas de fiscalización territorial, del funcionario público o Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y que incurran en los tipos penales tipificados en los Artículos 159, 160 y 161 del Código Penal, habilitará a la Autoridad Municipal para que a través de la Unidad Organizacional correspondiente, denuncie estos hechos ante el Ministerio Público para los fines legales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

II. Cuando la conducta del infractor incurra en los tipos penales indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público, tales hechos se constituirán en agravante a momento de la imposición de la sanción o durante su ejecución, conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 39 (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA). De conformidad a la misión específica de la Policía Boliviana establecida en la Constitución Política del Estado, en los casos en que se determine la Sanción de Demolición por incumplimiento a la normativa técnica legal y ésta no hubiese sido cumplida por el infractor en observancia a la presente Ley Municipal, la Autoridad Municipal podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública a efecto de ejecutar por sí misma la Orden de Demolición con el consiguiente ingreso al inmueble fiscalizado.

ARTÍCULO 40 (CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES). **I.** Agotada la vía administrativa se deberá verificar el cumplimiento de la sanción de Demolición y/o de la Obligación de Hacer. En caso de evidenciar su incumplimiento, el Subalcalde deberá emitir las Órdenes de Demolición y/o de Ejecución de la Obligación de Hacer, según corresponda, conforme a lo determinado en la reglamentación, de la presente Ley Municipal.

II. La resistencia, oposición o impedimento del propietario, poseedor, ocupante, promotor y/o constructor del inmueble para cumplir las Órdenes dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público conforme a lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

III. Sin perjuicio de la denuncia penal, en el marco de la autonomía y de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y la presente Ley Municipal, en caso de incumplimiento de la sanción de Demolición, por los infractores, el Subalcalde deberá emitir la autorización a los Servidores Públicos Municipales para el ingreso al predio o edificaciones donde se haya verificado la comisión de la infracción, a fin de ejecutar la sanción legalmente determinada, sin que sea necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV. Las Resoluciones definitivas emergentes del Proceso Administrativo de Fiscalización en los distintos tipos regulados en la presente Ley Municipal, referidos a la imposición de multas pecuniarias, una vez notificadas, tendrán fuerza ejecutiva. En todo caso, a petición expresa del interesado, podrá suscribirse un Compromiso de Pago.

V. Cuando el infractor no cancele la multa pecuniaria, existiendo o no un Compromiso de Pago, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá proceder a su ejecución forzosa en sede administrativa por medio de las unidades organizacionales municipales, pudiendo ser cobrada de forma simultánea en el mismo acto del pago anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

VI. El procedimiento, formas de pago, requisitos, plazos y otros aspectos relacionados al cumplimiento de la sanción de multa pecuniaria, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

19

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



ARTÍCULO 41 (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA). El administrado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del procedimiento contencioso administrativo y/o a las acciones legales que correspondan, cuando se haya emitido la Resolución correspondiente en la vía recursiva jerárquica o cuando la Resolución quede firme en sede administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los Procesos Técnico Administrativos que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley Municipal se tramitarán hasta su finalización conforme a la normativa municipal con la cual fueron iniciados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Iniciando un Proceso Administrativo de Fiscalización, cuando se emita una disposición legal relacionada con la Planificación el Ordenamiento y la Administración Territorial, cuya aplicación sea más beneficiosa al administrado, ésta podrá ser aplicada de forma preferente a solicitud del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal deberá ser publicada en un medio de prensa escrito, entrando en vigencia a partir de la publicación de la Reglamentación a ser aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica aprobará la reglamentación a la presente disposición.

II. La Reglamentación a la que hace referencia el párrafo que antecede, deberá contener dos reglamentos diferenciados, que consideren los siguientes aspectos:

- 1) El tratamiento de los casos de construcciones de interés social, que tienen como único fin satisfacer la necesidad de vivienda social o familiar, los cuales podrán acogerse a procedimientos de regularización, previas campañas masivas de información, pudiendo quedar exentos de las sanciones establecidas. Las sanciones deberán guardar proporcionalidad a la falta y condición socioeconómica del infractor.
- 2) El tratamiento de los casos de construcción cuyas infracciones hayan sido cometidas por avasalladores, loteadores, constructores y promotores de edificaciones con fines de lucro.

III. La Reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica, deberá



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P.

Nros. 233 - 240

realizarse de manera participativa con las organizaciones de vecinos y entidades involucradas en la temática.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. En el marco de lo dispuesto por el Artículo Primero de la Ley Municipal Autonómica N° 30 de 18 de diciembre de 2012, el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 76/2004 de 17 de mayo de 2004, tendrá vigencia hasta el cumplimiento de lo señalado en la Disposición Final Primera de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- De conformidad a lo previsto en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, la presente Ley Municipal Autonómica no tiene efecto retroactivo, debiendo aplicarse únicamente sobre aquellos actos de fiscalización y procesos administrativos de Fiscalización que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete años.

La Paz, junio 1 de 2017



LARH/SRM
lrv/gnendoza

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ